



### IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS

**Doñinos de Salamanca**

*EDICTO*

Transcurrido el plazo de exposición al público de los acuerdos del Ayuntamiento de fecha 27 de noviembre de 2017 referidos a la aprobación provisional del establecimiento y de modificación de Ordenanzas fiscales de este Ayuntamiento, sin que se hayan presentado ninguna reclamación en el plazo reglamentario, dicho acuerdo se eleva a definitivo de conformidad con lo dispuesto en el art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, publicándose en el anexo el texto de las modificaciones aprobadas.

Contra el presente acuerdo, elevado a definitivo, y sus respectivas Ordenanzas podrán los interesados interponer recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir de del día siguiente al de publicación de estos acuerdos en el Boletín Oficial de la Provincia.

Doñinos de Salamanca, a 2 de enero 2018.

El Alcalde,

Fdo. Manuel Hernández Pérez.

*ANEXO*

#### **ORDENANZA FISCAL Nº 1 REGULADORA DEL TIPO DE GRAVAMEN DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**

##### **Fundamento Legal**

##### **Artículo 1º.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se fija el tipo de gravamen aplicable en este municipio.

##### **Tipo de gravamen.**

##### **Artículo 2º**

1. Bienes de naturaleza urbana.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicables a los bienes de naturaleza urbana se fija en el 0,59 por 100.
2. Bienes de naturaleza rústica.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica, se fija en el 0,70 por 100.
3. Bienes Inmuebles de características especiales.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicables a los Inmuebles de características especiales, se fija en el 0,60 por cien.



### **Artículo 3º.- Bonificaciones bienes de naturaleza urbana**

Se aplicará una bonificación para las familias numerosas de categoría general del 25% y del 50% para la categoría especial, ambas sobre la cuota íntegra del impuesto.

Será requisito que el sujeto pasivo se encuentre empadronado en Doñinos de Salamanca. La bonificación se aplicará a la vivienda habitual, entendida como aquella en la que figure empadronada la familia, o la mayor parte de la misma. La solicitud se presentará antes del 31 de diciembre del año en curso para que surta efectos en los ejercicios siguientes a la presentación.

### **Artículo 4º.- Fraccionamiento**

El Ayuntamiento podrá fraccionar la recaudación de los recibos en dos periodos de cobro, entendiéndose que el fraccionamiento es por deuda individualizada. No por deuda acumulada por contribuyente.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entró en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.-

La presente modificaciones de las Ordenanzas fiscales, cuya aprobación inicial fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 27 DE NOVIEMBRE de 2.017, entrarán en vigor y aplicación el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2.018, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Fue publicada la aprobación provisional en el BOP nº 231 de 1 de Diciembre de 2017.

## **ORDENANZA FISCAL Nº 7**

### **REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ALCANTARILLADO**

#### **Artículo 1º.- FUNDAMENTO LEGAL.-**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por prestación de los servicios de alcantarillado.-

#### **Artículo 2º.- OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR.-**

1.- HECHO IMPONIBLE.- Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, técnica y administrativa tendiente a verificar si se cumplen las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal. Así como la prestación del servicio de evacuación de aguas pluviales negras y residuales a través de la red de alcantarillado municipal y depuración de aguas residuales.-

2.- OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR.- La obligación de contribuir nace desde que tenga lugar la prestación del servicio.-

3.- SUJETO PASIVO.- Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y la entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que resulten beneficiadas.-



Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, los propietarios de las viviendas o locales, quienes podrán repercutir, en su caso, sobre los respectivos beneficiarios.-

### **Artículo 3º.- ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA.-**

1.- Semestralmente se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados a las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y por pregones y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.-

2.- Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.-

**Artículo 4º.-** Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente.-

Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.-

**Artículo 5º.-** Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

- a) Los elementos esenciales de la liquidación.-
- b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; Y
- c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.-

**Artículo 6º.-** En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente deberá formular la correspondiente solicitud. Concedida la licencia, se practicará la liquidación que preceda que será notificada para ingreso directo en la forma y plazo que señala el Reglamento General de Recaudación.-

### **Artículo 7º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.-**

No se concederá exención o bonificación alguna.-

### **Artículo 8º.- BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA.-**

1.- Epígrafe primero: La cuota tributaria correspondiente a la concesión de licencia de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad de 65,00€

2.- Epígrafe Segundo: Cuota fija del servicio y consumo semestral:

A) Cuota fija del servicio semestral: 22 €

B) Por m3 consumidos al semestre:

Bloque 1º: De 31 M3 al 60 M3 de agua: 0,21 € al semestre.

Bloque 2º: De 61 M3 A 90 M3 de agua: 0,25 € al semestre.

Bloque 3º. Mas de 90 m3 de agua: 0,33 € al semestre



La tarifa de la letra A) de este epígrafe es irreducible por semestres, es decir, se cobrarán los semestres completos en los que se produzcan las altas o las bajas, independientemente de las fechas de las mismas dentro de referidos semestres.

### **Artículo 9º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.-**

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 11 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

### **Artículo 10º.- PARTIDAS FALLIDAS.-**

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.-

### **DISPOSICIÓN FINAL.- APROBACIÓN Y VIGENCIA.-**

La presente Ordenanza entró en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

La presente modificaciones de las Ordenanzas fiscales, cuya aprobación inicial fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 27 DE NOVIEMBRE de 2017, entrarán en vigor y aplicación el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2.018, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Fue publicada la aprobación provisional en el BOP nº 231 de 1 de Diciembre de 2017.

## **ORDENANZA NUM. 12. TASA POR LA UTILIZACIÓN DE SERVICIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS MUNICIPALES**

### **Artículo 1º. Concepto.**

De conformidad con lo previsto en el art. 20 del Texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de los servicios de utilización de instalaciones deportivas y análogas especificadas en las tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 3º, que se registrará por la presente Ordenanza.

### **Artículo 2º. Obligados al Pago.**

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo 1º.

### **Artículo 3º. Cuantía.**

Se modifica el Artículo 3º. Por el de la siguiente nueva redacción

1.1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado 2 de este artículo para cada uno de los distintos servicios o actividades:



1.2.- La tarifa de esta tasa será la siguiente

A) – POR UTILIZACION DEL PABELLON POLIDEPORTIVO:

EMPADRONADOS EN EL MUNICIPIO

A-1.- Todos los días excepto sábados, domingos y festivos:

Hasta 16 años:	Frontón:	3,37 €/hora
	Fútbol sala o Baloncesto:	6,80 €/hora
Más de 16 años:	Frontón:	6,80 €/hora
	Fútbol sala o Baloncesto:	9,07 €/hora

A-2.- Sábados, Domingos y Festivos:

Hasta 16 años:	Frontón:	1,13 €/hora
	Fútbol Sala o Baloncesto:	2,27 €/hora
Más de 16 años:	Frontón:	3,40 €/hora
	Fútbol Sala o Baloncesto:	6,80 €/hora

Utilización de iluminación con ficha para monedero; 2,30 € por hora o fracción.

Para beneficiarse de esta tarifa todos los participantes del equipo deben ser vecinos y residentes en Doñinos de Salamanca y con una antigüedad mínima de seis meses.

NO EMPADRONADOS EN EL MUNICIPIO

A-3.-	Frontón:	9,10 €/hora
	Fútbol sala o Baloncesto:	15,88 €/hora

Utilización de iluminación con ficha para monedero, 2,30 € por hora o fracción.

B)- POR UTILIZACION DEL CAMPO DE FUTBOL:

B.1.- TARIFA BONIFICADA (PARA EMPADRONADOS)

• Por hora para entrenamiento o fracción	10,00 €
• Para competiciones sin taquilla, por competición	30,00 €
• Para competiciones con taquilla, por competición	50,00 €
• Iluminación por hora o fracción	5,00 €

B.2.- TARIFA NO BONIFICADA (PARA NO EMPADRONADOS)

• Por hora para entrenamiento o fracción	15,00 €
• Para competiciones sin taquilla, por competición	40,00 €
• Para competiciones con taquilla, por competición	100,00 €
• Iluminación por hora o fracción	8,00 €



Se establece una bonificación del 100 % de las tarifas por el uso del campo de fútbol por Clubs Deportivos registrados en el Registro de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Doñinos de Salamanca.

C).- POR UTILIZACION DE LAS PISCINAS MUNICIPALES:

EMPADRONADOS EN EL MUNICIPIO

Niños menores de 4 años .....	GRATIS
Niños entre 5 y 14 años y Jubilados .....	1,70 €.
Adultos .....	2,80 €.

ABONOS TEMPORADA.-

- Abono familiar temporada .....	77,60 €.
- Abono individual Adulto .....	46,00 €.
- Abono individual niños y jubilados .....	27,60 €.
- Abono Adulto de 20 baños.....	28,10 €.
- Abono 20 baños niños y jubilados.....	17,00 €.
- Abono Adulto de 10 baños.....	17,00 €
- Abono 10 baño niños y jubilados.....	10,00 €.

Para los abonos de temporada de las personas empadronadas será requisito imprescindible estar empadronado en Doñinos de Salamanca con una antigüedad mínima de seis meses.

NO EMPADRONADOS EN EL MUNICIPIO

Niños menores de 4 años	GRATIS
Niños entre 5 y 14 años y Jubilados	2,65 €.
Adultos	5,50 €.

ABONOS TEMPORADA.-

Abono familiar	146,00 €.
Abono individual adulto	90,00 €.
Abono individual niños y jubilados	62,00 €.
Abono Adulto de 20 baños	55,65 €.
Abono 20 baños niños y jubilados	26,55 €.
Abono Adulto de 10 baños	33,40 €
Abono 10 baño niños y jubilados	15,95 €.

D).- POR UTILIZACIÓN DE EDIFICIOS PÚBLICOS



### AULAS CENTRO SOCIOCULTURAL

Para actividades no lucrativas, asociaciones, comunidades, etc	0 €
Para actividades lucrativas (empadronados)	30 €
Para actividades lucrativas (no empadronados)	45 €

### CENTRO POLIVALENTE

Para actividades no lucrativas, asociaciones, comunidades, etc	0 €
Para actividades privadas	50 €
Para actividades lucrativas (empadronados)	75 €
Para actividades lucrativas (no empadronados)	100 €

Las personas empadronadas será requisito imprescindible estar empadronado en Doñinos de Salamanca con una antigüedad mínima de seis meses.

Se establece una fianza de 50€ para garantizar la limpieza de las instalaciones.

Las asociaciones deberán estar inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Doñinos de Salamanca.

#### **Artículo 4º. Obligación de Pago.**

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el apartado 2 del artículo 3º.

2. El pago de la tasa se efectuará en el momento de entrar al recinto o de solicitarse la utilización de los servicios e instalaciones o la participación en cursos o actividades deportivas y recreativas.

Asimismo, no estarán sujetos al pago de la tasa los escolares del colegio público siempre y cuando que la práctica deportiva se refiera a:

1. Horas lectivas de centros de enseñanza.
2. Competiciones oficiales del Deporte Escolar.
3. Escuelas de promoción deportiva municipales.

#### **DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente Ordenanza entró en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.-

Las presentes modificaciones de las Ordenanzas fiscales, cuya aprobación inicial fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 27 DE NOVIEMBRE de 2.017, entrarán en vigor y aplicación el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2.018, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Fue publicada la aprobación provisional en el BOP nº 231 de 1 de Diciembre de 2017.



### ORDENANZA FISCAL N.º 16

#### PRECIO PÚBLICO POR SUMINISTRO DE AGUA PARA RIEGO DE JARDINES EN CALLES DEL MUNICIPIO CON RED SEPARATIVA

##### Artículo 1º - CONCEPTO.-

De conformidad con lo previsto en los artículos 41 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación de los servicios de suministro de agua para riego de jardines en aquellas zonas del municipio con red separativa de agua domiciliaria y agua para riego, que se regirá por la presente Ordenanza.-

##### Artículo 2º - OBLIGADOS AL PAGO.-

Están obligados al pago del precio público regulado en esta ordenanza quienes se beneficien del servicio de suministro de agua para riego de jardines, prestado por el Ayuntamiento.-

##### Artículo 3º - CUANTÍA.-

La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las siguientes tarifas:

Epígrafe Primero: Cuota de enganche o acometida particular a la red general de riego:

- A) Por cada edificio de una sola vivienda o de un local con acometida de riego: 49,00 €
- B) Por cada vivienda o local independientes, aunque pertenezcan al mismo edificio y dueño y aunque tengan una sola acometida común para riego de zonas verdes: 49,00 €
- C) Por cada alta de reiniciación del servicio posterior a una baja, producida por cualquier causa, conforme a los supuestos anteriores: 49,00 €

Epígrafe Segundo: Cuota fija del servicio y consumo semestral

- A) Cuota fija del servicio semestral: 7,70 €
- B) Por cada m<sup>3</sup> consumidos al semestre:
  - Bloque 1º: De 31 m<sup>3</sup>.A 60 m<sup>3</sup> de agua: 0,31 €/ m<sup>3</sup>
  - Bloque 2º: De 61 m<sup>3</sup> a 90 m<sup>3</sup> de agua: 0,71 €/m<sup>3</sup>
  - Bloque 3º: Más de 90 m<sup>3</sup> de agua: 1,02 €/ m<sup>3</sup>

La tarifa de la letra A) de este epígrafe es irreductible por semestres, es decir, se cobrarán los semestres completos en los que se produzcan las altas o las bajas, independientemente de las fechas de las mismas dentro de referidos semestres.-

A las tarifas anteriores se les aplicará y añadirá el correspondiente tipo de I.V.A.-

##### OBSERVACIONES:

1º.- En los supuestos en los que no sea posible obtener la lectura del contador por ausencia o cualquier otra causa imputable al usuario, se exigirá únicamente la cuota de abono, sin que se puedan compensar los mínimos en períodos posteriores.-





2º.- En los contadores únicos para un solo edificio de viviendas y locales colectivos, se facturarán tantas cuotas de abono con sus correspondientes mínimos como viviendas y locales existan en el edificio y que dispongan de zonas verdes comunes con red de riego.-

#### **Artículo 4º - EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES.-**

No se concederá exención, reducción o bonificación alguna en la aplicación de este precio público, que no esté prevista por la presente Ordenanza o por disposición legal.-

#### **Artículo 5º - OBLIGACIÓN DE PAGO.-**

1.- La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace:

A) Para los conceptos del epígrafe primero, en el momento que se solicita el enganche o acometida o el alta por la reiniciación del servicio, tras una baja producida por cualquier causa.-

B) Para los conceptos del epígrafe segundo, desde que se inicia la prestación del servicio, que se facturará por semestres naturales completos, cualquiera que fuere la fecha de alta o de baja en el servicio.-

#### **Artículo 6º - LIQUIDACIÓN E INGRESO.-**

El pago de este precio público se efectuará de la siguiente forma:

A) En cuanto a las cuotas del epígrafe primero, cuando se solicite por el particular la autorización o licencia de enganche a la red general de riego, debiéndose acompañar a la solicitud el justificante del pago, sin cuyo requisito no se tramitará ni se autorizará el enganche.-

B) En cuanto a las cuotas resultantes del epígrafe segundo, cuando se ponga al cobro, de acuerdo con el procedimiento reglamentario establecido, el Padrón-Lista cobratoria relativa al semestre que corresponda, una vez aprobada por el Ayuntamiento o por el Alcalde y expuesta al público por el plazo de quince días hábiles en el B.O. de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.-

Por excepción, a los beneficiarios que causen baja, se les liquidarán e ingresarán de forma directa el importe del semestre en que se produzca citada baja, debiendo acompañar a la solicitud el justificante de citado ingreso o fotocopia compulsada del mismo, sin cuyo requisito no se admitirá la misma.-

#### **Artículo 7º - APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE APREMIO.-**

Las deudas de este precio público podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, tal y como reconoce al artículo 46.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### **Artículo 8º - NORMAS DE GESTIÓN.-**

1º.- Las obras de la acometida particular, una vez autorizada, se realizarán por el interesado por medio de personal especialista, bajo el control de los Servicios Técnicos de este Ayuntamiento y siguiendo las instrucciones que se le dicten en cuanto materiales a emplear y forma de ejecutar las obras.-

2º.- El interesado está obligado a avisar con antelación suficiente a los Servicios Técnicos Municipales y quedar de acuerdo con ellos en cuanto al día y hora del comienzo de las obras, con el fin de que puedan ser controladas por citados Servicios.-



3º.- En todo caso, la rotura del pavimento de la vía pública se hará con disco de radial para obtener cortes limpios.-

4º.- Así mismo, la zanja se rellenará con material adecuado que será compactado suficientemente, y se repondrá el pavimento con material similar al existente.-

5º.- Todos los usuarios de este servicio municipal de agua de riego, tienen la obligación de instalar por su cuenta el correspondiente contador, que irá alojado en una arqueta, que se construirá con las medidas adecuadas, en la fachada del edificio que será de fácil acceso desde la calle para la lectura periódica del contador por el personal del servicio, con la correspondiente arqueta de registro y llave de corte.-

6º.- En los edificios colectivos se instalará un contador único general para todo el edificio, con tantos mínimos como viviendas y locales independientes existan, debiendo figurar como abonado la Comunidad de Vecinos o Copropietarios. En estos supuestos no se admitirán bajas de mínimos.-

7º.- La tubería de las acometidas será del siguiente calibre:

a) de 3/4 de pulgada para los edificios de una sola vivienda o local.-

b) de pulgada y media para los edificios de viviendas colectivas y/o locales, así como en las Urbanizaciones.-

8º.- La interrupción parcial o total del servicio por causa de fuerza mayor no dará derecho a deducción de cantidad alguna en el importe de la factura ni a indemnización de ninguna clase.-

9º.- En caso de paralización de un contador, cualesquiera que fuesen las causas, el usuario tiene obligación de repararlo o sustituirlo. En todo caso, en este supuesto, el consumo de citado período se estimará en base al que hubiese registrado en idéntico período del año anterior.-

10º.- El Ayuntamiento o el Alcalde podrá, en cualquier momento y principalmente por motivos de escasez de agua, suprimir el suministro para riego de jardines<sup>11º</sup>.- En el supuesto de la norma anterior, el corte del servicio de agua para jardines podrá hacerse de forma directa precintando las llaves de corte cuando los suministros estén individualizados. Cuando los suministros sean comunes con viviendas y/o industrias o locales normales, la supresión se hará mediante bando de la Alcaldía y, caso de no cumplirse, se precintará y se podrá dar de baja de oficio a todo el inmueble, hasta que se separen por el afectado ambos suministros.-

12º.- El Ayuntamiento o el Alcalde podrán acordar de oficio las bajas de usuarios en el servicio o no conceder la primera conexión e incluso levantar las tuberías y demás instalaciones situadas en la vía pública, cuando se detecten anomalías en el funcionamiento del servicio, si no se reparan por los usuarios en el plazo de 15 días hábiles desde que se les adviertan las mismas, tales como:

a) Instalaciones defectuosas que no se ajustan a las prescripciones técnicas que se marquen por el Ayuntamiento.-

b) Falta de contador de agua de riego, arquetas, llaves de corte, etc.-

c) Contador averiado.-

d) Fugas en la instalación de acometida particular entre la red general del Ayuntamiento y el contador.-



e) Falta de pago de la última factura puesta al cobro.-

f) Cualquier otra anomalía, imputable al usuario, que dé lugar a consumo incontrolado de agua.

En principio, como norma general, se considerará usuario del servicio al propietario del inmueble.-

13º.- Independientemente de las sanciones que se le puedan aplicar a los infractores, se cortará de inmediato el suministro de agua de riego, sin necesidad de previo aviso, a toda persona que utilice referido servicio sin haberse autorizado por el Ayuntamiento el enganche correspondiente o el alta por reiniciación del servicio. Para ello se precintarán mencionadas acometidas particulares o se destruirán las mismas, si fuere necesario, repercutiendo el coste al infractor.-

14º.- En cualquier momento el Ayuntamiento podrá exigir que se suscriba por parte del usuario el correspondiente contrato de suministro de agua de riego, según modelo que se establezca, procediendo a dar de baja en el servicio todos los que en plazo que se disponga no lo hayan suscrito.-

Se considera usuario, en principio, al dueño del inmueble.-

15º.- El suministro de Agua de riego a los inmuebles será solicitado preferentemente por los dueños de los mismos. En el caso de pretender darse de alta en el servicio los arrendatarios o inquilinos, deberán constar ante el Ayuntamiento el consentimiento expreso de los propietarios, siendo éstos, en cualquier caso, responsables subsidiarios del pago de las cantidades que se adeuden al Ayuntamiento.-

16º.- De las anomalías que se detecten en el servicio, a partir de la red general, serán responsables los propietarios de los inmuebles. No obstante, si el suministro estuviera a nombre del arrendatario o inquilino, será éste quien deba corregir las anomalías que se adviertan, caso de que el dueño no lo haga. A tal efecto, se les requerirá a ambos simultáneamente con la advertencia del corte y de la baja correspondiente.-

### **Artículo 9º - INFRACCIÓN Y SANCIONES.-**

Se establecen las siguientes sanciones:

A) Aquellos contribuyentes que se les avisa de la avería de agua y no la reparan en el plazo de quince días: 100€ mas la media de consumo de los tres últimos semestres.

B) Aquellos contribuyentes que no dan de alta el servicio de agua y se comprueba su utilización: 200€

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tipo tributarias, así como en la determinación de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto por la Ley General Tributaria y demás disposiciones que la complementan o desarrollan.-

No obstante lo anterior, son de aplicación a este servicio, en todo caso, además de las Normas Tributarias, las Normas Generales y Específicas de esta actividad en cuanto a su regulación, sanciones, etc., así como las Normas de Gestión establecidas en el artículo 8º de esta Ordenanza.-

### **DISPOSICIÓN FINAL.-**

La presente Ordenanza entró en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.-



La presente modificaciones de las Ordenanzas fiscales, cuya aprobación inicial fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 27 DE NOVIEMBRE de 2.017, entrarán en vigor y aplicación el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2.018, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Fue publicada la aprobación provisional en el BOP nº 231 de 1 de Diciembre de 2017.

### **ORDENANZA REGULADORA DE LA LIMPIEZA Y VALLADO DE SOLARES.**

#### **CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

##### **ARTÍCULO 1. Fundamento Legal**

La presente Ordenanza se dicta en virtud de las facultades concedidas por el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con lo preceptuado en los artículos 8, 9 y 106 de la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León; 14 y 19 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero de 2004 y 6 del Texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.

##### **ARTÍCULO 2. Objeto y Potestad.**

Esta Ordenanza se elabora en relación con las facultades de policía urbana que corresponden al Ayuntamiento, en virtud de las cuales éstos podrán intervenir la actividad de sus administrados cuando existiere perturbación de la salubridad o seguridad públicas, con el fin de restablecerla o conservarla. No está ligada, por tanto, a unas directrices de planeamiento concreto, por venir referida a aspectos de salubridad, seguridad, y puramente técnicos.

##### **ARTÍCULO 3. Ámbito de aplicación y obligados.**

El ámbito de aplicación de la Ordenanza será el núcleo urbano del Municipio de Doñinos de Salamanca, quedando sujeta a ella todos los solares del Municipio.

Quedan obligados al cumplimiento de la presente Ordenanza todos los habitantes de este Municipio, así como los visitantes en aquellos aspectos que les afecten.

##### **ARTÍCULO 4. Concepto de Solar.**

Según el artículo 22 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, tendrán la condición de solar las superficies de suelo urbano consolidado legalmente divididas, aptas para su uso inmediato conforme a las determinaciones del planeamiento urbanístico, urbanizadas con arreglo a las alineaciones, rasantes y normas técnicas establecidas en aquél, y que cuenten con acceso por vía pavimentada de uso y dominio público, y servicios urbanos de abastecimiento de agua potable, evacuación de aguas residuales a red de saneamiento, suministro de energía eléctrica y alumbrado público, así como con aquellos otros que exija el planeamiento urbanístico, en condiciones de caudal y potencia adecuadas a los usos permitidos. La condición de solar se extinguirá por el cambio de clasificación de los terrenos o por la obsolescencia o inadecuación sobrevenida de la urbanización.

Los terrenos incluidos en suelo urbano no consolidado y urbanizable solo podrán alcanzar la condición de solar cuando se hayan ejecutado y recibido conforme al planeamiento urbanístico las obras de urbanización exigibles, incluidas las necesarias para la conexión del



sector con los sistemas generales existentes, y para la ampliación o el refuerzo de éstos, en su caso.

### **ARTÍCULO 5. Concepto de vallado de Solar.**

Por vallado de solar ha de entenderse la obra exterior de nueva planta, de naturaleza no permanente, limitada al simple cerramiento físico del solar, ya sea opaco o con elementos de cierre transparente.

## **CAPÍTULO II. LIMPIEZA DE LOS SOLARES**

### **ARTÍCULO 6. Deber de Inspección por parte de la Administración.**

El Alcalde o la Junta de Gobierno Local dirigirá y ejercerá la inspección de las parcelas, las obras y las instalaciones de su término municipal para comprobar el cumplimiento de las condiciones exigibles, de limpieza sanitaria y de salubridad.

### **ARTÍCULO 7. Obligación de limpieza.**

Los propietarios de los solares están obligados a mantenerlos limpios, y en buen estado, estándoles prohibido arrojar basura, escombros, residuos industriales o cualquiera de los elementos señalados en el apartado siguiente.

Queda prohibido a cualquier persona arrojar, tanto en solares públicos como privados, basura, residuos industriales, residuos sólidos urbanos, escombros, maleza, objetos inservibles y cualquier otro producto de desecho, que pueda representar riesgos para la salud pública, o bien que incidan negativamente en el ornato público.

Se procederá al desbroce y limpieza del terreno, con medios mecánicos. Comprende los trabajos necesarios para retirar de las zonas previstas para la edificación o urbanización: pequeñas plantas, maleza, broza, maderas caídas, escombros, basuras o cualquier otro material existente, hasta una profundidad no menor que el espesor de la capa de tierra vegetal, considerando como mínima 25 cm. Incluso transporte de la maquinaria, retirada de los materiales excavados, carga a camión y transporte a vertedero autorizado.

Queda, asimismo, prohibido encender fuego en los solares, con cualquier fin, incluso para deshacerse de la vegetación o naturaleza que crezca en el recinto vallado.

### **ARTÍCULO 8. Procedimiento.**

El Alcalde, de oficio o a solicitud de persona interesada, iniciará el procedimiento poniéndolo en conocimiento del propietario o propietarios del terreno, urbanización o edificación, y previo informe de los servicios técnicos, si fuese preciso, y con audiencia a los interesados, dictará resolución señalando las deficiencias existentes, ordenando las medidas precisas para subsanarlas y fijando un plazo para su ejecución.

Los honorarios por los informes de los servicios técnicos serán abonados por el o los propietarios del solar o la finca.

Transcurrido el plazo concedido sin que los obligados a ello hayan ejecutado las medidas precisas, el Alcalde ordenará la incoación del procedimiento sancionador.

En la resolución, además, se requerirá al obligado o a su administrador para que proceda a la ejecución de la orden efectuada que, de no cumplirla se llevará a cabo por el Ayuntamiento



a cargo del obligado, al que se le cobrará a través del procedimiento recaudatorio en vía ejecutiva.

El coste de las obras necesarias para la conservación, limpieza o reposición de los terrenos y demás bienes inmuebles, correrá a cargo de los propietarios sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 106.3 de la Ley 5/1999 y 19.2 del Decreto 22/2004.

### **CAPÍTULO III. DEL VALLADO DE SOLARES**

#### **ARTÍCULO 9. Obligación de vallar.**

Al objeto de impedir en los solares el depósito de basuras, mobiliario, materiales y desperdicios en general, se establece la obligación de proceder al vallado de los existentes en el término municipal.

Dicha obligación es independientemente de la que hace referencia a las vallas de protección encaminadas a cerrar los solares como medida de seguridad cuando se ejecutan obras de nueva planta o derribo cuyas características dependerán de la naturaleza de cada obra en particular, siendo intervenidas y autorizadas por el Ayuntamiento simultáneamente con las obras a las que sirvan.

Será igualmente obligación del propietario efectuar la reposición del vallado cuando por cualquier causa haya sufrido desperfectos o haya sido objeto de demolición total o parcial.

#### **ARTÍCULO 10. Características de la valla.**

La valla se colocará de manera recta, siguiendo la línea de edificación mediante cerramiento de parcela mediante malla de simple torsión, de 8 mm de paso de malla y 1,1 mm de diámetro, acabado galvanizado y postes de acero galvanizado de 48 mm de diámetro y 2 m de altura. Incluye: Replanteo de alineaciones y niveles. Marcado de la situación de los postes y tornapuntas. Apertura de huecos para colocación de los postes. Colocación de los postes. Vertido del hormigón. Aplomado y alineación de los postes y tornapuntas. Colocación de accesorios. Colocación de la malla y atirantado del conjunto.

Queda prohibido utilizar alambre de espino u otro material o forma peligrosa para realizar el cerramiento por los peligros que podría originar. La misma se pintará en tonalidades claras, para favorecer el ornato del Municipio.

#### **ARTÍCULO 11. Necesidad de licencia.**

Las obras de vallado requerirán la oportuna presentación de declaración responsable, de conformidad con el artículo 314 bis.1.b)2º, del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero de 2004 y se ejecutarán de acuerdo con lo dispuesto el planeamiento urbanístico.

#### **ARTÍCULO 12. Orden de Ejecución.**

El Alcalde o la Junta de Gobierno Local, de oficio o a instancia de cualquier interesado, ordenará la ejecución del vallado de un solar, indicando en la resolución los requisitos y plazo de ejecución, previo informe de los Servicios Técnicos, si fuese preciso, y oído el propietario.

La orden de ejecución supone la autorización para realizar la actividad ordenada, siempre que se ajuste a lo establecido en esta Ordenanza y a los condicionantes que pudiese imponer este Ayuntamiento.



El coste de las obras necesarias para el vallado de solares y demás bienes inmuebles, correrá a cargo de los propietarios.

Transcurrido el plazo concedido sin que los obligados a ello hayan ejecutado las medidas precisas, el Alcalde ordenará la incoación del procedimiento sancionador.

En la resolución, además, se requerirá al obligado o a su administrador para que proceda a la ejecución de la orden efectuada que, de no cumplirla, se llevará a cabo por el Ayuntamiento a su cargo, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria o mediante la aplicación de multas coercitivas, en ambos casos hasta el límite del deber legal de conservación y previo apercibimiento del interesado. Si existiera riesgo inmediato para la seguridad de las personas o bienes, o deterioro al medio ambiente o del patrimonio natural o cultural, el Ayuntamiento debe optar por la ejecución subsidiaria.

Las multas coercitivas podrán imponerse hasta lograr la total ejecución de lo dispuesto en las órdenes de ejecución, sin que el importe acumulado de las multas rebase el límite del deber de conservación.

Las multas coercitivas son independientes de las sanciones que se impongan por las infracciones urbanísticas derivadas del incumplimiento de las órdenes de ejecución, y compatibles con las mismas.

#### **CAPÍTULO IV. INFRACCIONES Y SANCIONES**

##### **ARTÍCULO 13. Infracciones.**

Constituye infracción urbanística el incumplimiento de la orden de ejecución de las obras necesarias, incluido el vallado o cerramiento para mantener los terrenos, urbanizaciones de iniciativa particular y edificaciones en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, tal como disponen los artículos 115 y 116 de la Ley 5/1999, de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León y 347 y 348 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero.

##### **ARTÍCULO 14. Sanciones.**

La infracción a que se refiere el artículo anterior será sancionada conforme a la escala y graduación de las sanciones que se recoge en el artículo 117 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León

##### **ARTÍCULO 15. Sujetos responsables.**

Del incumplimiento de las órdenes de ejecución del cerramiento o vallado de terrenos, urbanizaciones particulares y edificaciones serán responsables los propietarios, y del incumplimiento de las órdenes de ejecución por razones de salubridad e higiene u ornato, ajenas al cerramiento o vallado serán responsables las personas que tengan el dominio útil.

Una vez determinada la responsabilidad de los infractores y sin perjuicio de la sanción que se les imponga, estarán obligados a la reposición de las cosas al estado anterior a la infracción cometida y a la restauración de lo dañado a consecuencia de tales infracciones, en la forma y condiciones fijadas por el Ayuntamiento.

##### **ARTÍCULO 16. Potestad Sancionadora.**

El órgano competente para la resolución del procedimiento sancionador es el Alcalde conforme lo dispuesto en el artículo 21.1 k) de la Ley 7/1982, de 2 de abril, Reguladora de las Bases



de Régimen Local, sin perjuicio de las facultades de delegación en un concejal o en la Junta de Gobierno Local.

La potestad sancionadora se ejercerá mediante el procedimiento establecido en los artículos 117.5 de la Ley 5/1999, de 8 de abril y 358 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por el Decreto 22/2004, de 29 de enero, siguiéndose para la tramitación lo previsto en el Reglamento regulador del procedimiento sancionador de Castilla y León, aprobado por el Decreto 189/1994, de 25 de agosto.

### **CAPÍTULO V. RECURSOS**

#### **ARTÍCULO 17. Recursos**

Contra el acto o el acuerdo administrativo que sea notificado al interesado y que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante el mismo órgano que lo emite, de conformidad con los artículos 116 y 117 de Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación de conformidad con el artículo 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

#### **DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión al artículo 70.2 de la citada Ley.

La presente Ordenanzas fiscales, cuya aprobación inicial fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 27 de noviembre de 2017, entrarán en vigor y aplicación el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2018, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Fue publicada la aprobación provisional en el BOP nº 231 de 1 de Diciembre de 2017.